

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

El Pleno Corporativo en su sesión de 18 de diciembre de 2015 aprobó el Acuerdo alcanzado por la Mesa General Negociadora Única de esta Diputación Provincial en su sesión de 3 de diciembre de 2015 sobre las Bases Generales de la Carrera Profesional de los Empleados Públicos de esta Diputación Provincial, en los términos que a continuación se reproduce.

CARRERA PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y DEL OAPGT TOLEDO

La implantación del modelo de carrera profesional en la Diputación Provincial de Toledo y en el OAPGT Toledo procura el reconocimiento, la motivación e implicación de todos los profesionales y su compromiso con las citadas organizaciones, a través de unos mecanismos de valoración de los méritos y actividades claros, transparentes, sencillos, individuales y directamente relacionados con la cantidad y calidad del trabajo realizado.

1. Creación, definición.

1.1. Se constituye en la Diputación Provincial de Toledo y en el OAPGT Toledo el sistema de reconocimiento del desarrollo profesional de los citados profesionales, a través de un sistema de grados independiente de la estructura jerárquica.

1.2. La carrera profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

La implantación de la carrera profesional de la Diputación Provincial de Toledo y del OAPGT Toledo pretende:

- Reconocer la aportación de los profesionales en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público.
- Diferenciar a los profesionales, otorgando reconocimiento objetivo a su competencia profesional individual.
- Generar una mayor corresponsabilidad del profesional y fomentar la cultura de compromiso con la gestión del Servicio Público.
- Conseguir un mayor grado de motivación de los profesionales y con ello, una mejora en la gestión de los servicios públicos.

2. Características.

2.1. Voluntaria e individual: La carrera profesional es de acceso voluntario y tiene un tratamiento individualizado, de manera que cada profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, puede determinar su incorporación al modelo y al ritmo de progresión en los distintos grados que la configuran. A tales efectos es imprescindible la solicitud expresa del interesado.

2.2. Evaluable: La obtención de un determinado grado se consigue tras la evaluación de la competencia y desarrollo profesional y se consolida hasta la siguiente evaluación.



2.3. Progresiva: Cumplidos los requisitos exigidos para el reconocimiento de los distintos grados de carrera, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación de la competencia.

2.4. Reconocedora del esfuerzo individual: La obtención del grado supone el reconocimiento del compromiso y corresponsabilidad individual en el desempeño y competencia profesional.

2.5. Pública: El grado obtenido será público y constará en el expediente personal del interesado.

2.6. Independiente del puesto: La obtención de un determinado grado de carrera profesional, o el acceso a otro, no implica un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad desarrollada por el profesional.

2.7. Retribuida: La obtención de un determinado grado de carrera profesional conlleva el derecho a percibir el complemento de carrera que corresponda durante la situación de servicio activo.

2.8. Actualizable: A través de la revisión periódica de los elementos a considerar en la evaluación, de manera que respondan a la realidad y necesidades cambiantes de la Diputación Provincial de Toledo y de sus profesionales.

2.9. Abierta: El número de profesionales que pueden acceder a cada grado no está previamente limitado.

3. Ámbito de aplicación.

La carrera profesional será de aplicación a los empleados públicos fijos (funcionarios de carrera y empleados laborales fijos), así como a los funcionarios interinos y al personal laboral interino, ambos en plaza vacante, y a los empleados laborales indefinidos de la Diputación Provincial de Toledo y del OAPGT Toledo.

Las convocatorias serán únicas para el personal sanitario y para el personal Técnico, de Administración, Gestión, Oficios y Servicios no Sanitario de la Diputación Provincial de Toledo y el OAPGT Toledo.

4. Estructura de la carrera profesional.

4.1. La carrera profesional para los empleados públicos fijos se estructura en cuatro grados. El periodo mínimo de servicios prestados para el acceso a cada uno de los grados será el siguiente:

Grado I: 5 años.

Grado II: 10 años.

Grado III: 16 años.

Grado IV: 23 años.

4.2. Se considerarán servicios prestados a los efectos de requisitos de experiencia previa de acceso a la Carrera Profesional, aquellos periodos de tiempo en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, desempeñados en la Diputación Provincial de Toledo y sus Centros dependientes, y en el OAPGT Toledo.

A estos efectos serán tenidos en cuenta, asimismo los servicios previos reconocidos en la misma categoría y/o especialidad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

4.3. Los grados adquiridos se entenderán consolidados, salvo la imposición de sanciones por falta grave o muy grave, dentro del régimen disciplinario general o penas accesorias derivadas de la responsabilidad penal, que condicionarán la consolidación de los grados, de conformidad con lo que se establezca legal o reglamentariamente.

4.4. La obtención del grado dará derecho al reconocimiento público del mismo.

5. Requisitos para participar en el sistema de acceso a la carrera profesional.

5.1. El acceso a la carrera profesional se realizará mediante la obtención del primer grado, y el posterior acceso a los superiores de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en este Acuerdo y en su desarrollo posterior.

5.2. Una vez producida la incorporación a la carrera profesional, la promoción de grado sólo se podrá realizar al inmediatamente superior.

5.3. Serán requisitos para la obtención del primer grado y el acceso a los siguientes, los que se indican a continuación:

a) Tener la condición de personal fijo de la Diputación Provincial de Toledo o del OAPGT Toledo (funcionario de carrera o empleado laboral fijo), funcionario interino o personal laboral interino (ambos en plaza vacante) o empleado laboral indefinido de la Diputación Provincial de Toledo o del OAPGT Toledo en situación de servicio activo o situación distinta con reserva de plaza o puesto de trabajo.

b) Haber completado los años de servicios prestados que para cada uno de los grados se establecen en el punto 4.1.

c) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en el plazo que se establezca.

d) Superar la correspondiente evaluación.

e) Tener reconocido el grado inmediatamente anterior cuando se trate de acceder a los Grados II, III y IV respectivamente.

6. Evaluación de los méritos.

6.1. La evaluación supone la valoración de los méritos presentados por los profesionales que soliciten el acceso a cada grado de la carrera profesional.

6.2. Los factores a evaluar se agrupan en dos bloques:



I.- Desempeño del puesto.

II.- Formación.

6.3. Con carácter general serán objeto de evaluación en cada uno de los Bloques los siguientes elementos, los cuales serán desarrollados en los Anexos correspondientes:

BLOQUE I.-DESEMPEÑO DEL PUESTO.

Serán objeto de evaluación tanto las competencias generales (relación con el administrado, relación interprofesional y trabajo en equipo) como las competencias específicas del puesto desempeñado.

Este apartado se evaluará en virtud de los cuestionarios estandarizados cumplimentados por el superior jerárquico del equipo o servicio del profesional a evaluar.

BLOQUE II.-FORMACIÓN Y DOCENCIA.

Formación.–Se valorarán las actividades de formación específicas del ámbito profesional o funcional, así como la actividad formativa no específica que esté relacionada con los objetivos de la organización, y a aquella otra actividad que se establezca en los Anexos correspondientes.

Se podrá valorar la posesión de titulaciones oficiales que se consideren de interés en el desempeño del puesto de trabajo y que no sean las requeridas para el ejercicio del mismo. No se valorarán los títulos intermedios necesarios para la obtención de otros que sean objeto de valoración.

Incluye los cursos de formación on-line, formación específica y no específica pero relacionada con los objetivos estratégicos de la organización, los declarados de interés sanitario o socio sanitario por la Administración Sanitaria, los cursos de idiomas, informática, violencia de género, así como los cursos de formación en prevención de riesgos laborales.

Cuando en un mismo diploma o certificado se indiquen los créditos de formación y horas de duración, la valoración se realizará siempre por el número de horas que figuren.

Docencia: Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico organizativo de los profesionales.

Los méritos considerados en cada evaluación positiva no podrán utilizarse nuevamente para acceder a otro grado.

6.4. Con carácter general para acceder a cada grado habrá que superar al menos el número mínimo de créditos que para cada grado se señala a continuación:

Grado I: 65 créditos.

Grado II: 75 créditos.

Grado III: 90 créditos.

Grado IV: 100 créditos.

El número de créditos máximos que se pueden obtener en cada grado por cada uno de los elementos a valorar es el siguiente:

	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
BLOQUE I				
Desempeño del puesto	30	30	30	30
BLOQUE II				
Formación	50	60	75	85
Docencia	10	10	10	10

7. Comité de evaluación central.

La evaluación será realizada por un Comité de Evaluación Central.

El Comité de Evaluación Central tendrá la consideración de órgano colegiado rigiéndose en su funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de los Comités estarán obligados a guardar sigilo y secreto sobre los informes, valoraciones, deliberaciones y comentarios efectuados sobre las personas evaluadas.

El Comité de Evaluación Central tendrá su sede en los Servicios Centrales de la Diputación Provincial de Toledo y sus funciones serán las siguientes:

I. Funciones generales.

a) Fijar, revisar y hacer público, con carácter previo al inicio de los periodos a evaluar los anexos con todos los criterios y elementos necesarios para la evaluación, y en particular:

- Los cuestionarios estandarizados para la emisión de los informes por el superior jerárquico del equipo o servicio del profesional a evaluar.

- Los baremos por los que se valoren los factores de la formación y la docencia.

b) Formular propuesta al Presidente en relación al resultado de la evaluación.

c) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas.

II. Funciones específicas de gestión de la carrera profesional.

a) Recibir las solicitudes de acceso a los grados de la carrera profesional.

b) Evaluar y valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de los profesionales que soliciten el acceso a cada uno de los grados.



- c) Evacuar los informes que le sean solicitados acerca del ejercicio de sus funciones.
- d) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas.

Composición.

El Comité de Evaluación Central estará compuesto con arreglo al siguiente detalle:

- Presidente: El Vicepresidente-Delegado de Servicios Generales y Empleo de la Diputación Provincial de Toledo o persona en quien delegue.

- Vocales: Un máximo de 6, nombrados por el Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, a propuesta de:

- 3 vocales a propuesta de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa General Negociadora y firmantes de este Acuerdo.

- 3 vocales a propuesta de la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo.

- Secretario: Actuará con voz pero sin voto. Será nombrado por la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo.

El Comité de Evaluación Central podrá contar con el apoyo de asesores y colaboradores.

8. Procedimiento para la obtención de los grados de carrera profesional.

8.1. La Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo, convocará con carácter general dos veces al año el procedimiento de acceso a los niveles de carrera. La obtención de cada grado, tanto por acceso a la carrera profesional como por promoción de grado.

8.2. El procedimiento que se desarrollará reglamentariamente constará de las siguientes fases:

a) Presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán por escrito en la forma y plazo que establezca la convocatoria, ante la Presidencia de la Diputación de Toledo, acompañadas de los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para la participación en el acceso al grado, así como los acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria.

Sólo se tendrán en cuenta los requisitos y méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

b) Evaluación: La valoración de los méritos aportados por los interesados se efectuará por el Comité de Evaluación Central regulado en el apartado anterior, con el objeto de comprobar que reúnen los mínimos exigidos en los criterios de evaluación así como los requisitos establecidos para el acceso al Grado.

Finalizada la evaluación, el Comité de Evaluación Central elevará propuesta motivada al Presidente de la Diputación Provincial de Toledo y al Presidente del OAPGT Toledo.

c) Resolución de reconocimiento de grado: La resolución del procedimiento, que deberá ser motivada, corresponderá al Presidente de la Diputación Provincial de Toledo y al Presidente del OAPGT Toledo. Si la resolución discrepa de la propuesta del Comité de Evaluación Central, deberá contener las razones justificativas de la misma.

La resolución contendrá el reconocimiento de un grado superior o el mantenimiento, en su caso, del grado que se tuviese reconocido.

Contra las resoluciones del Presidente de la Diputación Provincial de Toledo y del OAPGT Toledo se podrán interponer los recursos y reclamaciones que procedan, de los establecidos en la normativa reguladora del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y restantes disposiciones de aplicación.

8.3. Los efectos económicos de la correspondiente obtención de grado se producirán a partir de la fecha prevista en la correspondiente convocatoria.

9. Retribución de la carrera profesional.

La retribución tendrá carácter de complementaria y estará asociada a la obtención de un determinado grado de carrera. Es requisito indispensable para tener derecho al abono de este complemento que el empleado público se encuentre en situación de servicio activo en la Diputación de Toledo o en el OAPGT Toledo. Únicamente podrá percibirse el complemento de carrera del último grado que se tuviere reconocido.

Las cuantías anuales por grado se determinarán en cada convocatoria específica, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Mesa General Negociadora Única de 20 de octubre de 2015 aprobado por el Pleno Corporativo en su reunión de 30 de octubre de 2015, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada anualidad.

10. Tratamiento específico de los profesionales que transitoriamente no desempeñen su puesto de trabajo.

10.1. Permisos de liberación sindical.

Durante los periodos de liberación sindical, se continuará percibiendo el complemento de carrera por el grado que tuviesen reconocido en el momento de su paso a la condición de liberado sindical.

Igualmente se podrá solicitar el acceso a los grados de la carrera profesional. El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de los periodos de liberación sindical se tendrán en cuenta en el cómputo de la carrera profesional, con las especificidades en la evaluación que se establezcan en los Anexos correspondientes.



10.2. Permisos por maternidad, paternidad, acogimiento y adopción.

El tiempo transcurrido en las situaciones de descanso maternal, paternal, adopción o acogimiento será reconocido a efectos de carrera como tiempo de trabajo efectivo. Los méritos necesarios para el reconocimiento del grado, serán los mismos que los exigidos para el resto de profesionales.

10.3. Excedencia por cuidado de familiares.

El periodo de tiempo en situación de excedencia voluntaria por cuidados familiares, será tenido en cuenta a los efectos del cómputo del periodo mínimo de servicios prestados, para la solicitud de grado en carrera profesional con las especificidades en la evaluación que se establezcan en los Anexos correspondientes.

10.4. Situaciones administrativas de "Servicios Especiales" o Excedencias con derecho a reserva del puesto de trabajo.

El periodo de tiempo en las citadas situaciones será tenido en cuenta a los efectos del cómputo del periodo mínimo de servicios prestados, para la solicitud de grado en carrera profesional con las especificidades en la evaluación que se establezcan en los Anexos correspondientes.

11. Promoción interna.

Los empleados fijos que accedan por el procedimiento selectivo de promoción interna a una categoría de grupo superior a la que venía desempeñando, deberá iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante continuará percibiendo las retribuciones correspondientes al complemento de carrera de la categoría anterior, hasta que se produzca su absorción por el reconocimiento de los grados correspondientes a su nueva categoría.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo producirá efectos en la Diputación de Toledo el día 1 de enero de 2016.

Toledo 15 de enero de 2016.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.–El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.º I.-336